

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR



ACUERDO NÚMERO 097

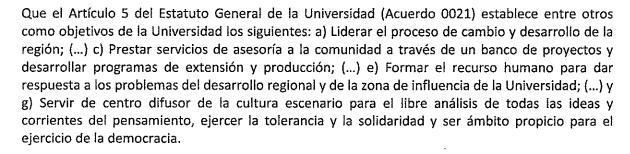
POR EL CUAL SE CREA EL FONDO PAZ CÓRDOBA

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 12 del Estatuto General de la Universidad (Acuerdo 0021) consagra: "Para la administración y manejo de los recursos de Bienestar Universitario y los generados por actividades académicas, de investigación, producción o extensión, el Consejo Superior podrá crear y reglamentar fondos del manejo especial, conforme a la Ley, con el fin de garantizar el fortalecimiento de las funciones propias de la Institución".

Que el Artículo 51 del Estatuto Financiero y Presupuestal de la Universidad de Córdoba, confirma las facultades del Consejo Superior para la creación de fondos especiales.



Que el Artículo 6 del Estatuto General de la Universidad (Acuerdo 0021) establece entre otras funciones de la Universidad las siguientes: (...) b) Investigar la problemática del entorno y formular respuestas de solución; (...) d) Realizar actividades de producción de bienes y servicios para la formación de estudiantes y profesores, validar resultados de investigaciones científicas y tecnológicas, prestar servicios a la comunidad y generar recursos para la Institución; e) Vincularse y servir de apoyo a los sectores empresarial, económico y social en el ámbito nacional e internacional.

Que el Departamento de Córdoba ha sido escenario de múltiples violencias asociadas al conflicto armado y a su degradación, además de ser epicentro de históricos conflictos sociales aun no resueltos.







UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR

Rumbo a la ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

Que la Universidad de Córdoba, primera y única institución pública de educación superior en esta región ha sido epicentro y víctima institucional de diversas formas de violencia asociadas a este conflicto armado.

Que importantes esfuerzos institucionales y de la sociedad local se han realizado para superar el conflicto armado y sus consecuencias, estas iniciativas algunas de las cuales han contado con la participación de la Universidad de Córdoba, constituyen un patrimonio valioso que debe ser reconocido como referente en la construcción de una paz sostenible.

Que el gobierno nacional, en cabeza del Presidente de la República, promueve un proceso de diálogo y negociación con Las Farc-Ep en la Habana Cuba para poner fin a la confrontación armada. La guerrilla de las Farc tiene presencia en algunas regiones del departamento de Córdoba y su desmovilización como grupo armado y posible vinculación de sus integrantes a la vida política y civil de la región constituye todo un desafío para la institucionalidad y la sociedad local.

Que la Universidad ha asumido la obligación ética, social, académica e institucional de participar de manera activa en la construcción de la paz luego de la firma de los acuerdos que ponen fin al enfrentamiento.

Que en mérito de lo expuesto,





ARTÍCULO PRIMERO. Crease el Fondo Paz Córdoba de la Universidad de Córdoba.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Fondo Paz Córdoba tendrá por objeto la financiación o la cofinanciación de propuestas, programas y proyectos estructurados para la construcción social y territorial de la paz en el Departamento de Córdoba.

ARTÍCULO TERCERO. El Fondo Paz Córdoba es un fondo de carácter especial, sin personería jurídica, tal como lo consagra el Artículo 51 del Estatuto Financiero y Presupuestal de la Universidad de Córdoba.

ARTICULO CUARTO. La gestión administrativa tanto a nivel departamental, nacional e internacional de los recursos del Fondo estará a cargo de la Rectoría, o de la persona que para tales efectos designe el Señor Rector.

ARTÍCULO QUINTO. El Fondo se financiará por las donaciones y/o aportes de entidades nacionales e internacionales realizadas a proyectos previamente presentados y aprobados y que tengan estricta relación con el objeto del Fondo.

Comprometida con el desarrollo regional



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR



ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Señor Rector para que los demás asuntos no previstos en este articulado, sean objeto de la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Montería, a los 19 días del mes de julio de 2016.

SUSANA LEONOR DE LEON MANOTAS

PRESIDENTE

RAFAEL PACHECO MIZGER





